

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	ESTHER JUDITH SOTO ATEHORTUA., MARIA NINFA URREA CORREA Y DANIEL RODRIGO RIOS SOTO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00215 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; suscrita por la apoderada del Demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias

del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo –demanda principal y demanda de acumulación, instauradas por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA.** en contra de **ESTHER JUDITH SOTO ATEHORTUA., MARIA NINFA URREA CORREA Y DANIEL RODRIGO RIOS SOTO**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 30% de las mesadas pensionales que devengan las demandadas MARIA NINFA ATEHORTUA SOTO quien se identifica con la cedula 21.366.137., y ESTHER JUDITH SOTO ATEHORTUA quien se identifica con la cedula 43.005.033. ofíciase en tal sentido

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El

desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d80ff53f2d92665f08f71ab22051edd694414a433a899a71c74540ea4169f8**

Documento generado en 27/04/2022 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>